

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Edgar Romero C.C Nro. 7.522.003
Demandado	Colpensiones – Porvenir S.A
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00398 00
Instancia	Primera
Decisión	Ordena vincular a Protección S.A

Revisado el expediente que se encuentra a Despacho para audiencia, se advierte la necesidad de adoptar una medida de saneamiento, por la siguiente razón: Revisado el historial de vinculaciones SIAFP emitido por Asofondos y la Historia Laboral aportada por Porvenir S.A, se pudo evidenciar que el demandante se trasladó inicialmente al fondo de pensiones y cesantías **ING**, desde el 01 de mayo de 2001 hasta el 28 de febrero de 2002, que en la actualidad corresponde a la **Administradora de Fondo de Pensiones y cesantías PROTECCIÓN S.A.**, en virtud de una fusión por absorción.

Por lo Anterior, considera esta judicatura que la nombrada entidad debe vincularse al trámite, teniendo en cuenta el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión del art.145 del CPT y SS, que dispone “cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza, o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado”. (Subrayado fuera del texto).

Con fundamento en la citada norma, se dispondrá vincular al proceso como litisconsorte necesario por pasiva a Protección S.A.

Adicionalmente el Juzgado acepta la renuncia al poder presentada por la representante de MUÑOZ ESCRUCERÍA S.A.S, según memorial visible en el archivo 17.

Se reconoce personería al abogado OCTAVIO ANDRÉS CASTILLO OCAMPO para representar los intereses de PORVENIR S.A., según los documentos incorporados en el archivo 19 del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR en calidad de litisconsorte Necesario por Pasiva a LA **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, preferentemente por medios electrónicos al representante legal de **PROTECCIÓN S.A.**, la cual será realizada por el Juzgado de conformidad con al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la representante legal de MUÑOS ESCRUCERÍA S.A.S.

CUARTO: RECONOCER personería al profesional del derecho OCTAVIO ANDRÉS CASTILLO OCAMPO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.267.151 y T.P No.380.131 para representar a PORVENIR S.A.

QUINTO: APLAZAR la audiencia programada, hasta tanto se materialice la notificación a la entidad vinculada y se cumpla el término de 10 días de traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294bccb7d340c0ad3ec359c728102c760d40882b559a1f46e5e68522c4d021a6**

Documento generado en 11/03/2024 01:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>